

Boletín Oficial



de la Provincia de Cáceres

NUMERO 165

Lunes 11 de Julio

AÑO DE 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 10 céntimos de peseta por línea, dando de cuenta del anuncio el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20, al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; más de portes.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

negatoria de servidumbre de paso, en favor de la dehesa Navavacas, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha dictado la siguiente

Secretaría

Negociado 4.º

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno el Alcalde del pueblo que se cita, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino, el semoviente que a continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse su dueño a recogerlo, dentro del plazo señalado en el artículo 1.º, se venderá en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 3 de Julio de 1932.—El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

Señas de los semovientes

CASILLAS DE CORIA

Una vaca, pelo negro, de cuatro años, hendida la oreja izquierda por la parte arriba y la derecha por la parte abajo.

Otra vaca, de siete y ocho años, pelo negro.

2673

EXPROPIACIONES

EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Guijo de Coria por la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Coria a Granadilla.

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres a 28 de Junio de 1932.—El Ingeniero jefe, José M.ª Nocetti.

2654

AVISO

Terminada la liquidación de las declaraciones de rentas, presentadas por los contribuyentes de este término municipal, y fijado el nuevo líquido imponible por el que han de tributar en lo sucesivo, se pone en conocimiento de los mismos, que la relación está expuesta en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, de doce de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente a la fecha de este aviso, para que puedan examinarla y hacer las observaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna observación.

Cáceres 1.º de Julio de 1932.—El Secretario de la Comisión, Tomás Gertrudis. —Victorino: el Presidente, C. Ulloa.

2651

Audiencia Territorial

DE CÁCERES

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Mérida, a instancia de D.ª Alejandra Alonso González y otros, contra D. Antonio Pinilla y Pinilla sobre acción

Sentencia número 65

Señores

Excmo. Sr. D. Ignacio de Lecea.
D. Fernando Badía.
D. Francisco González Naharro.
D. Rafael Vives.
D. Felipe Arín.

En la Ciudad de Cáceres a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial. En los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Mérida a demanda de D.ª Alejandra Alonso González por sí y como representante legal de su menor hija Luisa Fernández Alonso, D. José don Juan, D.ª María y D.ª Juan Fernández Alonso, estándosida de su marido D. Hipólito Sancho Páldo, todos domiciliados en Córdoba de Lácara, excepto la doña Juana y su esposo el expresado D. Hipólito, que tienen domicilio en Alcuéscar y propietarios, representados en este Tribunal por el Procurador D. Cipriano Campillo y defendidos por el Letrado D. Luis Hermida Villetga, contra D. Antonio Pinilla y Pinilla, domiciliado en Montijo y propietario, representado por el Procurador D. Elpidio Solís Borrella y defendido por el Letrado D. Juan Zancada del Río, sobre acción negatoria de servidumbre de paso en favor de la Dehesa Navavacas, cuyos autos penden ante este Tribunal en virtud de la apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia pronunciada por el Juez de mencionado Partido.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que en dichos autos el Juez de Primera Instancia de Mérida dictó con fecha diez y siete de febrero último sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallo: Que estimado como estimo procedente la acción negatoria de servidumbre promovida en la demanda inicial de esta litis por el Procurador D. Manuel Martínez Gutiérrez, en nombre y representación de D.^a Alejandra Alonso González por sí y como representante legal de su menor hija Luisa Fernández Alonso, D. José, don Juan, D.^a María y D.^a Juana Fernández Alonso, esta última asistida de su esposo D. Hipólito Sancho Pulido, debo declarar y declaro que los terrenos de las fincas «El Machal» y «Los Lentiscales» que dichos demandantes poseen como derecho-habientes de D. Juan Polo Berrocal y de D. Mateo Fernández Poló están libres de las servidumbres de paso que pretende establecer el demandado y que fi-

guran reseñados en el hecho cuarto de mentada demanda inicial por lo que debo condenar y condeno al demandado D. Antonio Pinilla y Pinilla a que así lo reconozca y se abstenga de seguir utilizando para la entrada de su finca Navavacas con vehículos rodados en trochas desde el camino de Lorianá o Uriana al Puerto de la Cabra o Cebra por sobre los terrenos descritos en los dos primeros hechos de mentada demanda inicial hechos éstos como aquél, que quedan reseñados en el primer resultando de esta resolución».

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso a nombre del demandado recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos y ha sido tramitado en forma, habiendo tenido lugar en el día seis del corriente, la celebración de la vista en la que los defensores de ambas partes mantuvieron sus alegaciones del pleito principal, solicitándose por el demandado recurrente la revo-

cación de la sentencia y por la parte apelada la confirmación con las costas de esta instancia la apelante.

Resultando: Que en la sustanciación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Visto. Siendo Ponente el Magistrado D. Felipe Arin y Dorronso.

Considerando: Que es principio básico en nuestro derecho sustantivo que la propiedad se presume libre de servidumbres, mientras el que invoque su existencia no lo justifique cumplidamente; razón por la cual en las acciones negatorias de servidumbre el actor queda, por excepción, en el lugar del demandado por ser en este caso de la incumbencia del accionado la demostración de su derecho.

Considerando: Que la parte demandada intenta justificar la legitimidad de su derecho a la servidumbre de camino o trocha que se debate en esta litis fundándose en la posesión (que puede ser)

uso de tiempo inmemorial y en la existencia de signo aparente que puede ser constitutivo de título a estos efectos en virtud del artículo quinientos cuarenta y uno del Código Civil.

Considerando: Que desprendiéndose de los autos y reconocido por el demandado en hecho tercero de su contestación que las fincas que esta litis pudieran tener carácter dedominante y sirvientes pertenecieron a los propios del Municipio de Mérida y fueron vendidas con posterioridad a mil ochocientos setenta y ocho en que tuvo lugar la venta de la primera de ellas, es inadmisibles la teoría del uso inmemorial de servidumbre alguna en ellas, por la razón sencilla de que toda servidumbre recae en fincas de ajena pertenencia y así lo consagra el apotegma «res sua nemini servit» ya que a lo sumo, tal servidumbre hubiera nacido con posterioridad a la primera venta, o sea once años antes de la vigencia del Código Civil, tiempo a todas luces insuficiente

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CACERES

PROVINCIA DE CACERES

AÑO 1931

ANUNCIO

RELACION de las concesiones mineras que se declaran caducadas por no haber satisfecho el canon de superficie del año 1931, según lo prevenido en el artículo 5.º de la Ley de 1910, modificada por Real Decreto de 21 de Enero de 1928.

NÚMERO	MINAS	TERMINO	CLASE de mineral	Partes	INTERESADOS
5.812	Esperanza	Cabañas	Antimonio	12	Sociedad Metalúrgica Peñarroya.
5.825	Esperanza 2. ^a	Idem	Idem	18	Idem.
5.811	Luz	Idem	Idem	12	Idem.
5.834	Complemento 2.º	Aliseda	Hierro	96	Sociedad A. Limitada.
5.648	La Desconfianza	Idem	Idem	50	Idem.
6.201	La Flor Extremeña	Higuera	Idem	20	Tirso González Cotallo.
5.682	San Ginés	Aliseda	Idem	70	Idem.
5.756	Santa María	Idem	Idem	40	Idem.
5.782	Precaución 1. ^a	Idem	Idem	243	Idem.
5.818	Seguridad	Idem	Idem	41	Idem.
6.194	Evidencia	Navalmoral de la Mata	I. H.	20	Idem.
6.282	La Paz	Robledillo de Gata	Idem	21	Miguel Monge.
6.328	Mimbrera	Alía	Plomo	20	Compañía M. ^a Béticomanchega.
6.271	San José	Villamiel	Idem	20	Miguel Monge.

DECRETO.—Vista la comunicación de la Delegación de Hacienda, fecha 7 del actual, vengo en declarar franco y registable el terreno de las mismas que figuran en la relación que antecede. Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes; advirtiéndole que de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de Minería, este anuncio no surtirá sus efectos, ni autorizará para solicitar el terreno, hasta después que hayan transcurrido ocho días completos a contar desde el siguiente al en que se haya hecho esta publicación, teniendo en cuenta que las solicitudes presentadas en los dos días siguientes de cumplido dicho término, estarán comprendidas con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Abril de 1913 y que las horas de oficina para presentar solicitudes son de nueve a trece.

Cáceres 30 de Junio de 1932.—El Gobernador Civil, Luis Peña.

para convalidar la prescripción de tiempo inmemorial y con ella la constitución de la servidumbre que se invoca.

Considerando: Que tampoco puede prevalecer el título alegado por el demandado fundándose en la existencia de signo aparente de servidumbre al procederse a la desmembración y enajenación de la finca del Municipio de Mérida de que se derivan la dominante y sirviente, ya que para ello sería preciso que se hubiese acreditado por el demandado la existencia de aquella servidumbre y de sus signos inequívocos con anterioridad a dicha división y enajenaciones; cosa que no aparece probada en autos ni con mucho, por ser muy imprecisa y contradictoria la prueba testifical que a ellos se refiere, y porque, a mayor abundamiento, favorecen la tesis de la no existencia de la servidumbre litigiosa dos razones muy poderosas invocadas por la parte actora que son: el no haberse hecho en las escrituras ni en la inscripción en el Registro mención alguna de esa carga o servidumbre, y el que en el apeo de mil ochocientos setenta y nueve, ni en la citación de los linderos ni al establecerse una colada para el paso del ganado se hizo mención de aquella servidumbre ni se constituyó la colada por ella, apesar de llevar la misma dirección y estar situada en la proximidad.

Considerando: Que por lo expuesto procede confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, siendo preceptiva en este caso la condena de las costas de esta instancia a tenor del párrafo último del artículo setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el Decreto Ley de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Vistos, los artículos citados y demás de general aplicación al caso,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida dictada en estos autos con imposición de las costas de esta instancia al apelante y de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación literal de la presente resolución para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Ignacio de Lecea.—Fernando Badía.—Francisco González Narharro.—Rafael Vives.—Felipe de Arin.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente

estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy de que certifico.—Cáceres ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos. Germán Repetto.

Lo relacionado con más expresión resulta del rollo de su referencia y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste cumpliendo lo mandado extendiendo la presente en Cáceres a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Germán Repetto.

JUZGADOS

JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de Instrucción de Jarandilla y su Partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», correspondientes al sábado siete de Mayo último y domingo quince del mismo respectivamente, llamando al procesado Vicente Paula Ferreira, de setenta y tres años, casado, jornalero, natural de Torres de Tavares (Portugal) y vecino de Jaraíz de la Vera, en sumario número veintiuno de mil novecientos treinta y dos, por el delito de abusos deshonestos, a virtud de haber sido habido dicho procesado.

Dado en Jarandilla a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Santos Bozal Casado.—El Secretario, Benedicto Cendal.

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Instrucción de Trujillo y su Partido.

Por virtud del presete que se expide en méritos de sumario que se instruye en este Juzgado con el número sesenta y siete, por el delito de hurto de caballería, propia del vecino de Conquista de la Sierra, Miguel Sánchez Trejo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la que a continuación se reseña, que fué desaparecida en la noche del dos al tres del mes actual de la cerca al sitio Cerquilla de la Fuente Nueva,

del término municipal de Conquista de la Sierra, deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justificaren su legítima adquisición y poniendo a mi disposición referido semoviente.

Dado en Trujillo a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Venancio Catalán.—P. H., Adalberto Villar.

Señas del semoviente

Una mula de doce años, menos de la marca, pelo negro, con una rozadura en la cruz y otra en la garganta, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola, con el hierro de la Compañía en la nalga izquierda.

2669

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez Municipal, Letrado de esta Villa en funciones del de Instrucción del Partido por hallarse el titular en comisión de servicios.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, sustraídas del sitio Barrancones, de este término Municipal, la noche del día 4 al 5 del actual, poniendo tales semovientes, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica legítima adquisición, conforme a lo acordado en el sumario que instruyo con el número sesenta de este año.

Dado en Valencia de Alcántara a siete de Julio de mil novecientos treinta y dos. Adolfo Muñoz Vidal.—Angel de Vera.

Reseña de la caballería

Un mulo, capón, de raza española, pelo rojo, de cuatro años, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada, bebe en negro, con extremidades oscuras, estando asegurada en Compañía Unión Ganadera, S. A., siendo propiedad del vecino de San Vicente de Alcántara, José Reino Durán.

2664

TRUJILLO

(Apellidos, nombre y apodos de la procesada)

Fernández Vargas, Inés, natural de Valencia de Alcántara, de estado soltera, profesión ambulante, de veinte años, domiciliada últimamente en esta Ciudad, procesada por tenencia de arma de fuego sin licencia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Trujillo, al objeto de ampliarla su indagatoria y ser reducida a prisión, apéribida de que si no lo verificara será declarada rebelde.

Trujillo veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de Instrucción, Venancio Catalán.

ALCALDIAS

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Edicto
Don Fausto Casas Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Santibañez el Bajo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la traída de aguas por tubería asfaltada del pozo del «Castillejo» a la Plaza de la República, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Santibañez el Bajo a cuatro de Julio de 1932.—El Alcalde, Fausto Casas.

2610

HIGUERA DE ALBATAT

Presupuesto ordinario para 1933 Formado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1933, se expone al público por término de ocho días hábiles, con el fin de escuchar reclamaciones.

Higuera de Albatat 4 de Julio de 1932.—El Alcalde, Pedro Gómez.

2637

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos del Pósito de esta Villa, se anuncia para su provisión en propiedad por el plazo de quince días, durante los cuales presentarán los aspirantes sus solicitudes debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Talavera la Vieja 6 de Julio de 1932.—El Alcalde, Anastasio Tovar.

2666

BOTIJA

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Botija 1 de Julio de 1932.—El Alcalde, Urbano Pérez.

2589

CAÑAVERAL

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales de esta Villa, para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Cañaveral 5 de Julio de 1932.—El Alcalde, P. O., Mamerto Ariza.

2642

ALDEA DEL CANO

Cuentas municipales

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, con los justificantes que las integran, correspondientes al año de 1931, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad a lo prevenido en el artículo 579 del vigente Estatuto municipal.

Aldea del Cano a 4 de Julio de 1932.—El Alcalde, Justo Sánchez.

2647

ARROYO DEL PUERCO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el próximo pasado mes de Marzo, que el Secretario que suscribe formula en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

Sesión supletoria del día 1.º

Correspondiente a la ordinaria del 28 de Febrero

Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Diego Sánchez Tejado, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fueron las tres cuentas de los jornales y materiales empleados durante las semanas del 8 al 13; del 15 al 20 y del 22 al 27 de Febrero en la reparación de varias calles, importantes respectivamente, 1.304'45; 774'7 y 955'73 pesetas.

Igualmente fueron aprobadas las de los jornales y materiales empleados en iguales semanas en la reparación de rondas y calles para remediar la crisis de trabajo, importantes respectivamente, pesetas 3.758'40; 3.083'45 y 4.853'95.

Sesión supletoria del día 8

Correspondiente a la ordinaria del 6

Abierta bajo igual presidencia siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fué la cuenta de los jornales y materiales empleados en la semana del 29 de Febrero al 5 de Marzo en la reparación de calles, importantes 677'40 pesetas.

Asimismo lo fué la de los jornales y materiales empleados en la misma semana en la reparación de caminos vecinales y rondas para remediar la crisis de trabajo, importante 5.391'49 pesetas.

Por la presidencia se hizo saber que en virtud de las denuncias hechas por roturación arbitraria de la Dhesa Boyal Luz el Juzgado le había requerido como Alcalde Presidente para si se mostraba parte o no así como si renunciaba a la indemnización que al Ayuntamiento pudiera corresponderle, habiendo contestado que no se mostraba parte, pero no renunciaba a la indemnización que pueda corresponder. La Corporación acordó quedar enterada.

Sesión ordinaria del día 13

Abierta bajo igual presidencia siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fué la nómina formalizada por el Secretario de los honorarios devengados por los Agentes repartidores que intervinieron en la formación del Censo Electoral, importante 725'05 pesetas.

Se acordó nombrar Comisionado al Secretario del Ayuntamiento D. Gabino Gracia Marin, para que haga entrega en la oficina de Estadística de Cáceres de los Boletines de inscripción del Censo Electoral al que se le abonará doce

pesetas por los gastos que se le originen.

Sesión ordinaria del día 20

Abierta bajo igual presidencia siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fué la cuenta de los jornales y materiales empleados en la semana del 7 al 14 del corriente mes en la reparación de calles, importante 711'55 pesetas.

Asimismo fué aprobada la de los jornales y materiales empleados en igual semana en la reparación de caminos vecinales y rondas para remediar la crisis de trabajo, importante, 4.741'12 pesetas.

Se acordó se abonara al vecino Eusebio Bermejo Padilla la cantidad de 20 pesetas en concepto de dietas como Vocal de la Junta Agraria del Partido de Cáceres.

Fueron aprobados los padrones de solares sin edificar y de casinos y círculos de recreo formados para el año actual en concepto de arbitrios municipales, importantes respectivamente, 247'20 y 112'50 pesetas.

En vista de la instancia presentada por Angel Doncel Robledo y otro de profesión carpinteros en la que solicitan que dada la crisis de trabajo porque atraviesa el arte esperan que el Ayuntamiento arbitre el medio de darles colocación, la Corporación acordó que no ven medio factible de darles colocación y que los que no figuran en el Censo Obrero lo soliciten del Excm. Sr. Gobernador Civil por si tiene a bien acordar que se les incluya.

Asimismo se acordó en vista de la instancia presentada por Feliciano González Cortés como Presidente del gremio de albañiles solicitando que el número de 7 albañiles que se emplean diariamente sea aumentado en 7 más que no puede aumentarse el número de obreros albañiles, pues los recursos con que cuenta el Ayuntamiento no permiten aumento de personal.

En vista de la instancia del vecino Proceso Barreras y otros como aficionados a la pesca con cañas en la que solicitan se acuerde reservar la Charca Chica para no pescarla hasta el primer domingo de Julio; que se aumente una hora más por la mañana y tarde y que los domingos y días de fiestas se les permita pescar todo el día, la Corporación, teniendo en cuenta lo contestado por el rematante de la pesca D. Félix Ramos, de no poder acceder a ninguna de las peticiones hechas, acordó que teniendo arrendadas mediante subasta pública y pliego de condiciones las Charcas propiedad del Municipio no puede en manera alguna por sí variar ni alterar ninguna de las condiciones establecidas en el contrato bilateral.

Dada lectura del oficio del Delegado de Hacienda (Sección provincial de Administración Local) por el que se devuelve a este Ayuntamiento el presupuesto ordinario votado para el año 1932, para que se consignen en el Capítulo 8.º artículo 11.º las consignaciones legales determinadas para Médicos, Farmacéuticos y Practicantes, el Ayuntamiento acordó que no puede prestar acatamiento al oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por cuanto las disposiciones en que se apoya están

reducidas al rango de preceptos meramente reglamentarios, válidos si se conforma con el texto de Leyes votadas en Cortes, porque dichas disposiciones están comprendidas genéricamente en el apartado C. de artículo 1.º del Decreto de la presidencia del Gobierno Provisional de la República de 15 de Abril según se determina en el artículo 5.º del Decreto de 16 de Junio y que como este Ayuntamiento tiene consignado en el presupuesto ordinario para el año 1932, todas las plazas, sueldos y demás derechos que le conceden a los Médicos, Farmacéuticos y Practicantes los artículos 38 y siguientes del Reglamento de Sanidad Municipal procede que se devuelva sin la rectificación ordenada, el presupuesto con su copia, tal como lo votó el Ayuntamiento en 29 de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 27

Abierta bajo igual presidencia siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

También lo fué la cuenta de los jornales y materiales empleados en la semana del 14 al 19 del actual en la reparación del acerado y empedrado de la calle del Rollo, importante 450'30 pesetas.

Igualmente lo fué la de los jornales y materiales empleados en igual semana en la reparación de caminos vecinales y rondas para remediar la crisis de trabajo, importante 4.487'62 pesetas.

También lo fueron las presentadas por los Farmacéuticos don Nicolás Sánchez, D. Francisco Rosado y D. Fernando Plasencia, importe de los medicamentos suministrados a las familias incluidas en la Beneficencia Municipal durante el primer trimestre del año actual, importantes respectivamente 867'85, 478'2 y 93'35 pesetas.

En vista de la instancia de Angel Doncel Robledo como Presidente del gremio de carpinteros en la que manifiesta, que por segunda vez recurre solicitando trabajo para los individuos del gremio y que podría darseles en la reparación del material fijo de Escuelas, el Ayuntamiento acordó: Que no existiendo consignación en presupuesto para material fijo de las Escuelas no se puede acceder a lo solicitado.

Arroyo del Puerco 13 de Junio de 1932.—Gabino Gracia.—Rubricado.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que el Ayuntamiento en la sesión supletoria del día de hoy correspondiente a la ordinaria del 19, acordó aprobar el precedente extracto y que del mismo se remita una copia al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Arroyo del Puerco 21 de Junio de 1932.—Gabino Gracia.—Rubricado.

Arroyo del Puerco 21 de Junio de 1932.—El Secretario, Gabino Gracia.—V.º B.º, el Alcalde, Diego Sánchez.

2377
CA C E R E S
Tip. La Minerva, de Castor Moreno
Plaza Mayor, 41